



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

ACUERDO REGIONAL No **015** DE **2015**

“Por el cual se reglamenta el Consejo Técnico Asesor de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, Región Central”

EL CONSEJO DIRECTIVO

En ejercicio de sus facultades legales en especial las establecidas en el numeral 11° del Artículo 12 del Acuerdo Regional 001 de 2014, y

CONSIDERANDO

Que mediante Convenio 1676 del 25 de septiembre de 2014 se constituyó la Región Administrativa y de Planeación Especial – RAPE Región Central entre Bogotá, Distrito Capital, y los departamentos de Cundinamarca, Boyacá, Meta y Tolima.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 12 del Acuerdo Regional 001 de 2014, es función del Consejo Directivo de la Entidad reglamentar el Consejo Técnico Asesor de la misma.

Que se hace necesario reglamentar el Consejo Técnico Asesor de la Región Central, a efecto de ponerlo en funcionamiento toda vez que el mismo es uno de los comités y órganos asesores de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA

Artículo 1°. Reglamento Consejo Técnico Asesor. Aprobar el Reglamento del Consejo Técnico Asesor de la Región Administrativa y de Planificación Especial, RAPE Región Central, de acuerdo con el siguiente contenido:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	
Principios Rectores	2°
Integración	3°



**REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

ACUERDO REGIONAL No 015 DE 2015

“Por el cual se reglamenta el Consejo Técnico Asesor de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, Región Central”

Vinculación y Periodo	4°
Honorarios	5°
CAPÍTULO II FUNCIONES DEL CONSEJO ASESOR	
Funciones	6°
CAPÍTULO III SESIONES Y ACTOS DEL CONSEJO ASESOR	
Reuniones	7°
Convocatoria	8°
Quórum Deliberatorio y Decisorio	9°
Secretaría Técnica	10°
Actos	11°
Numeración de los Actas	12°
Archivos del Consejo	13°
Copias y Certificaciones	14°
CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES	
Incompatibilidades, Inhabilidades y conflictos de interés	15°
Trámite Impedimentos	16°
CAPÍTULO V DISPOSICION FINAL	
Vigencia y Derogatoria	17°

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 2°. Principios Rectores. Los integrantes del Consejo Técnico Asesor de la Región Central y los demás servidores públicos y particulares que participen en sus sesiones



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

ACUERDO REGIONAL No 015 DE 2015

“Por el cual se reglamenta el Consejo Técnico Asesor de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, Región Central”

cumplirán sus funciones consultando el Convenio por medio del cual se creó la Entidad, los Estatutos y el régimen jurídico aplicable a la misma.

Artículo 3°. Integración: El Consejo Técnico Asesor de la Región Central estará integrado por el Director(a) Ejecutivo(a) de la Entidad y cinco (5) delegados de las entidades territoriales que conforman la RAPE Región Central, quienes sean expertos en carreras, vocaciones, experiencias y saberes que interesen a la Entidad, de la siguiente manera:

1. El Director Ejecutivo, quien lo prescindirá.
2. Un delegado designado por el departamento de Cundinamarca.
3. Un delegado designado por el departamento de Boyacá.
4. Un delegado designado por el departamento del Meta.
5. Un delegado designado por el departamento del Tolima.
6. Un delegado designado por el Distrito Capital.

Parágrafo. La Dirección Ejecutiva podrá extender la invitación a otras autoridades del orden nacional o territorial para que asistan a las sesiones de este Consejo. De igual forma, las Entidades Territoriales que integran la RAPE Región Central podrán designar funcionarios o asesores adicionales para temas o materias específicas, cuando así lo convengan al interior del Consejo Directivo.

Artículo 4°. Vinculación y Período: Los delegados podrán ser servidores públicos designados por la respectiva entidad territorial o por particulares que éstas vinculen con tal propósito.

Los delegados del Consejo Técnico Asesor se designarán para períodos de doce (12) meses por parte de cada entidad territorial, pudiendo ser designados nuevamente conforme lo decidan aquéllas.

Artículo 5°. Honorarios del Consejo Asesor. Los integrantes del Consejo Técnico Asesor no devengarán honorarios por su asistencia de las sesiones del mismo.



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

ACUERDO REGIONAL No 015 DE 2015

“Por el cual se reglamenta el Consejo Técnico Asesor de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, Región Central”

CAPÍTULO II
FUNCIONES DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR

Artículo 6°. Funciones del Consejo Técnico Asesor. Serán funciones del Consejo Técnico Asesor de la Región Central, las siguientes:

1. Servir de instancia consultiva del Director(a) Ejecutivo(a) de la Entidad en temas regionales.
2. Formular recomendaciones al Director(a) Ejecutivo(a) en relación con los proyectos y temáticas de la Entidad que aquél le consulte.
3. Encargarse de la sustanciación, formulación y revisión de aquellas decisiones que el Consejo Directivo o el Director(a) Ejecutivo(a) le soliciten.
4. Designar al Secretario Técnico del Consejo, dentro del grupo de delegados designados por las entidades territoriales.

CAPÍTULO III
SESIONES Y ACTOS DEL CONSEJO TÉCNICO ASESOR

Artículo 7°. Reuniones del Consejo Técnico Asesor. El Consejo Técnico Asesor de la Región Central se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes y extraordinariamente así lo solicite el Director(a) Ejecutivo(a).

Artículo 8°. Convocatoria. La convocatoria a las sesiones ordinarias o extraordinarias del Consejo Técnico Asesor las realizará el Secretario Técnico del mismo, mediante citación escrita que dirigirá al correo electrónico que se suministre por parte de sus integrantes.



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

ACUERDO REGIONAL No 015 DE 2015

“Por el cual se reglamenta el Consejo Técnico Asesor de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, Región Central”

Artículo 9°. Quórum Deliberatorio y Decisorio. Para deliberar el Consejo Técnico Asesor requerirá la presencia del Director(a) Ejecutivo(a) de la Entidad y de mínimo tres (3) de sus delegados, sus decisiones se adoptarán por consenso.

Sin embargo, cuando sobre una decisión no exista acuerdo ésta se someterá a votación y la decisión se adoptará por mayoría simple de los miembros asistentes a la sesión dejando constancia expresa de la motivación que quedará consignada en el acta respectiva.

Artículo 10°. Secretaría Técnica. La Secretaría Técnica del Consejo Técnico Asesor tendrá a su cargo:

1. Convocar las sesiones ordinarias o extraordinarias.
2. Elaborar las actas de las reuniones.
3. Llevar el archivo y documentos del Consejo.
4. Hacer seguimiento a las decisiones del Consejo.

Parágrafo. La Secretaría Técnica deberá ser rotativa y tendrá una duración de doce (12) meses.

Artículo 11°. Actas. Las sesiones del Consejo Técnico Asesor constarán en actas que elaborará el Secretario Técnico quien las pondrá a consideración de cada uno de los integrantes del Consejo con el objeto de recibir las observaciones que estimen pertinentes. Una vez aprobada el acta será suscrita por los integrantes del Consejo y por el secretario técnico.

Artículo 12°. Numeración de Actas del Consejo. Las actas se numerarán consecutivamente de manera anual, con la indicación de la fecha en que se expidan y estarán bajo custodia del Secretario Técnico del Consejo Técnico Asesor de la Región Central.

Artículo 13°. Archivos del Consejo. Corresponderá a la Secretaría Técnica del Consejo elaborar las actas para su aprobación por parte del mismo, las cuales serán firmadas por sus miembros y el Secretario Técnico.



REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL

ACUERDO REGIONAL No 015 DE 2015

“Por el cual se reglamenta el Consejo Técnico Asesor de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, Región Central”

Artículo 14°. Copias y Certificaciones. El Secretario Técnico expedirá copias y certificaciones en relación con las decisiones y reuniones del Consejo Asesor.

CAPÍTULO IV
RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES

Artículo 15°. Incompatibilidades, Inhabilidades y conflictos de interés. Los integrantes del Consejo Técnico Asesor de la Región Central estarán sometidos al régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflictos de interés a que se refieren las normas constitucionales y legales, particularmente lo previsto para miembros de juntas y consejos directivos en el Decreto-ley 128 de 1976 y la ley 80 de 1993 y las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Cuando el interés propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo de los miembros del Consejo Técnico Asesor éstos deberán declararse impedidos y podrán ser recusados si no manifiestan su impedimento.

Parágrafo. Las razones y argumentos de conveniencia que por lo mismo, no tengan sustento legal, no serán aceptados para relevar de sus funciones a los integrantes del Consejo Asesor.

Artículo 16°. Trámite impedimentos. Si alguno de los miembros del Consejo Técnico Asesor se encuentra incurso en una o varias causales de impedimento consagradas en el ordenamiento jurídico, deberá informarlo al Consejo antes de comenzar la deliberación de los asuntos sometidos a su consideración indicando el fundamento legal del mismo; los demás miembros del Consejo decidirán si procede o no el impedimento acorde con lo previsto en la ley y de ello se dejará constancia en la respectiva acta. No se aceptarán impedimentos por simples razones de conveniencia que no encuentren sustento legal.

Cuando no existiere quórum o se disolviera por alguna de las causales de impedimento de los miembros, la entidad territorial a través de su representante legal o de su delegado a la que



**REGIÓN ADMINISTRATIVA DE PLANEACIÓN ESPECIAL – RAPE
REGIÓN CENTRAL**

ACUERDO REGIONAL No 015 DE 2015

“Por el cual se reglamenta el Consejo Técnico Asesor de la Región Administrativa y de Planeación Especial, RAPE, Región Central”

pertenecieren los respectivos delegados designarán su reemplazo como miembro ad-hoc y la sesión se realizará dentro de los tres (3) días siguientes de la manifestación del impedimento, de manera presencial o no presencial.

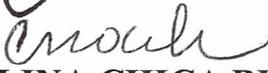
**CAPÍTULO VI
DISPOSICIÓN FINAL**

Artículo 17º. Vigencia y Derogatorias. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (04) días del mes de marzo de 2015.


BERNARDO UMBARILA SUÁREZ
Presidente


CAROLINA CHICA BUILES
Secretaria Técnica

Revisó: Camilo José Orrego Morales – Asesor Jurídico para la RAPE Región Central